REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Fusagasugá - Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Declarativo Verbal Resolución de Contrato
Ref. 252903103002-**2020-00111-00**

Visto el informe secretarial y en atención a que se encuentra trabada la litis en este asunto, en tanto la sociedad demandada fue notificada y dentro de la oportunidad no ejerció su derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, como quiera que se hayan las condiciones para continuar con el presente trámite, se procederá a dar aplicación al parágrafo del Artículo 372 del CGP, esto es, abriendo el presente trámite a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

Para la parte actora:

Documentales:

Téngase como documentales las aportadas oportunamente con la demanda y relacionadas a folio 4 del libelo genitor.

Interrogatorio de parte:

Se Decreta el interrogatorio de parte al señor WILLIAM ARMANDO BARBOSA MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S o quien para el momento haga sus veces.

Testimoniales:

Se Decreta el Testimonio de la señora a ELISA INES CLAVIJO GUTIERREZ, a quien se le recepcionará la declaración el día de la audiencia, por lo anterior por la secretaría se compartirá el vínculo para la audiencia, para lo cual el apoderado de la parte actora, remitirá el correo electrónico de la testigo en el término de 10 días, so pena de tener por desistida la prueba.

Para llevar a cabo la audiencia de trámite señalada en el Artículo 372 del CGP, procede el Despacho fijar fecha y hora, la cual se celebrará el próximo **veintisiete (27) del mes de julio del año 2023 a la hora de las 9:00 a.m.;** a la cual, deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en la norma en cita.

De ser posible se habilitará la audiencia de que trata el Articulo 373 y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Por el momento, la audiencia se realizará en forma virtual a través del aplicativo Teams, autorizado para ello por el Consejo Superior de la

Judicatura, para lo cual, se enviará a las partes el enlace respectivo con antelación a la celebración de la diligencia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado por Estado Electrónico 17/11/2022

Firmado Por:

Rene Octavio Barroso Acevedo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac653500d314b748457aa0fb8e311b6f33ede97d39bc86f5d67ab595dcd82a**
Documento generado en 16/11/2022 12:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica